

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL № 04

-2018-GRC/GGRAGGE/JUIANA HERNANDEZ DE LA CRUZ

JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao

19 ENE. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 011-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, de fecha 08 de enero de 2018; la Resolución Jefatural N° 1137-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de octubre de 2015; y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1137-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de octubre de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios EDILBERTO MARCIAL CHAVEZ APAZA y RUTH MERCEDES MONCAYO ÑAÑO, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 10, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01026645, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado, comprendiendo en sus efectos de la resolución contractual la inscripción de la compra venta otorgada a favor de ROSARIO DEL PILAR FLORES VARGAS, la misma que obra inscrita en el Asiento 00002 de la referida Partida Registral;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fechas 26 de mayo de 2016 y 11 de noviembre de 2015, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 1137-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios EDILBERTO MARCIAL CHAVEZ APAZA y RUTH MERCEDES MONCAYO ÑAÑO y a la actual titular registral ROSARIO DEL PILAR FLORES VARGAS, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que la última administrada señalada interpuso recurso de Reconsideración contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 1682-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 19 de octubre de 2017, que declaró IMPROCEDENTE el recurso interpuesto;

Que, con fechas 23 de noviembre y 01 de diciembre de 2017, se notificó la Resolución Jefatural Nº 1682-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo; sin embargo éstos no han impugnado la referida resolución, pese haber sido válidamente notificados, conforme se encuentra acreditado en el Memorándum Nº 019-2018-GRC-GGR/OTDyA de fecha 04 de enero de 2018, que hace remisión al Informe Nº 0008-2018-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 03 de enero de 2018, emitidos por el Jefe de la Oficina



1 9 ENE. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA ÁEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO

REGIØNAL

040

DEL CALLAD de Tramile Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a forestipulado en el artículo 220° del dispositivo legal antes mencionado;

Sr. CRISTARROMANTADERNANDEZADOLACONSENTIDA la Resolución Jefatural Nº 1682-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, la JEFE DE LA AGRICUATION DE LA GRICUATION DEL GRICUATION DE LA GRICUATION DE

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 1137-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de octubre de 2015, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2018- GRC/GGR de fecha 15 de enero de 2018, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural Nº 1137-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de octubre de 2015, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana D, Lote 10, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01026645, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento Nº 00003 de la Partida Registral Nº P01026645.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a los administrados con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 21.1 del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: <a href="https://www.regioncallao.gob.pe">www.regioncallao.gob.pe</a>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. Walter Afonco Menacho Gallardo
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición